

**R.D. N° 22-13/2020.-**

**Montevideo, 15 de julio de 2020.-**

**FINANCIACIÓN ART. 11, LEY N° 17.963  
Empresas unipersonales y sociedades de  
hecho sin personal.-**

---

**ATYR/7202**

**VISTO:** la problemática por la que atraviesan ciertas empresas de pequeña escala, y sin personal dependiente, como consecuencia de la pandemia originada por el virus COVID-19;

**RESULTANDO:** **I)** que particularmente en empresas unipersonales (sin dependientes), y en sociedades de hecho (sin dependientes) del tipo monotributistas y monotributistas MIDES, se observa que por su conformación y niveles de actividad han resultado especialmente vulnerables a los impactos negativos que ha tenido la pandemia;

**II)** que resulta verificable que desde la vigencia de la declaración de emergencia sanitaria (Decreto N° 93/020, del 13.03.2020), los titulares de las empresas contribuyentes referidas en el Resultando anterior, se han encontrado con dificultades superlativas para poder efectivizar sus aportes en tiempo y forma;

**CONSIDERANDO:** **I)** que la Ley N° 19.872, del 03.04.2020, estableció -entre otros- para los titulares de las empresas mencionadas previamente, una exoneración de un 40% de la carga tributaria correspondiente al aporte de los no dependientes, así como también la posibilidad de financiar en 6 cuotas el 60% restante a partir de mayo de 2020, todo lo cual supone que desde dicho mes y cuando la actividad comienza a mostrar paulatinos signos de mejora, dichas empresas acumulan el 100% de la factura corriente más el agregado de la cuota de la financiación respectiva;

**II)** que el art. 11 de la Ley N° 17.963, del 19.05.2006, establece: “Autorízase al Directorio del Banco de Previsión Social con el voto conforme de cinco de sus miembros, y ante situaciones excepcionales debidamente acreditadas, a otorgar convenios de facilidades de pagos hasta en 72 (setenta y dos cuotas), aplicándose en lo pertinente lo previsto por los artículos 32 a 34 del Código Tributario. No podrán incluirse en dichos convenios tributos personales de los dependientes, tributos patronales por servicios bonificados, y tributos por cargas salariales previstas por el Decreto-Ley N° 14.411, de 7 de agosto de 1975”;

**III)** que se entiende pertinente considerar la posibilidad de otorgar facilidades de pago que incluyan los aportes personales y patronales de las empresas mencionadas que no ocupen personal dependiente, a partir del mes de cargo febrero de 2020, conforme las previsiones del citado art. 11 de la Ley N° 17.963, del 19.05.2006;

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente;

**EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL**

**RESUELVE:**

**R.D. N° 22-13/2020.-**

- 1º) DELEGAR EN LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE ATYR, LA CONCESIÓN DE FACILIDADES DE PAGO A EMPRESAS UNIPERSONALES SIN DEPENDIENTES, A SOCIEDADES DE HECHO MONOTRIBUTISTAS SIN DEPENDIENTES Y A SOCIEDADES DE HECHO MONOTRIBUTISTAS MIDES SIN DEPENDIENTES, CONFORME LAS PREVISIONES DEL ART. 11 DE LA LEY N° 17.963, DE 19.05.2006.

LA DELEGACIÓN ESTARÁ VIGENTE HASTA EL CESE DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL PAÍS POR DECRETO N° 93/020, DEL 13.03.2020.-

- 2º) ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS CITADAS FACILIDADES DE PAGO, EXCLUSIVAMENTE LAS OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES A LA APORTACIÓN FICTA DE LOS TITULARES DE EMPRESAS RESPECTIVAS, DESDE EL MES CARGO FEBRERO 2020 Y HASTA EL ÚLTIMO MES VIGENTE COMPRENDIDO EN LA DECLARACIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA SANITARIA A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO.-
- 3º) LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE ATYR ELEVARÁ UN INFORME MENSUAL RELACIONANDO LOS CONVENIOS SUSCRITOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1º DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.-
- 4º) PASE A LA ASESORÍA TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN A SUS EFECTOS.-

**JAVIER SANGUINETTI**  
**Secretario General**

**HUGO ODIZZIO**  
**Presidente**

pm/vd